

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1886-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 16, 113 y 156 de la Ley General de Población.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elsa María Martínez Peña.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de marzo de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Prohibir a cualquier institución federal, estatal o municipal, no autorizada, la realización de acciones de verificación y vigilancia migratoria, la revisión de la documentación deberá hacerse sin discriminación alguna. Facultar a la Secretaría de Gobernación para autorizar la participación de otra autoridad que requieran las autoridades migratorias o la Policía Federal para la ejecución de operativos. Sancionar a los empleados de la Secretaría de Gobernación con suspensión de empleo hasta por 30 días o destitución en caso grave, cuando realicen el procedimiento de verificación y vigilancia de forma distinta a la establecida en la ley y su reglamento.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 16.-</b> El personal de los servicios de migración dependientes de la Secretaría de Gobernación y la Policía Federal Preventiva tienen prioridad, con excepción del servicio de sanidad, <i>para inspeccionar</i> la entrada o salida de personas <i>en cualquier forma que lo hagan</i>, ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República.</p> <p><b>Artículo 156.-</b> El oficio en el que se disponga la revisión a la que alude la fracción V del artículo 151, deberá señalar, como mínimo:</p> <p><b>I a III.- ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 113 y 156 de la Ley General de Población.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 116 y 156 y se adiciona una fracción VII al artículo 113 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 16.</b> El personal de los servicios de migración dependientes de la Secretaría de Gobernación y la Policía Federal Preventiva, con excepción del servicio de sanidad, <b>inspeccionarán</b> la entrada o salida de personas <b>y revisarán la documentación de las mismas, con pleno respeto a los derechos humanos</b>, ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República.”</p> <p><b>“Artículo 156.</b> Las revisiones de carácter migratorio en rutas o puntos provisionales distintos a los establecidos deberán estar autorizadas mediante un oficio expedido por la Secretaría de Gobernación, <b>que deberá señalar como mínimo:</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Ninguna otra institución federal, estatal o municipal, además del personal autorizado, podrá realizar acciones de verificación y vigilancia migratoria. La revisión de la documentación deberá hacerse sin discriminación alguna y</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VIII</b> <b>Sanciones</b></p> <p><b>Artículo 113.- ...</b></p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>con apego a los procedimientos legales establecidos en esta ley y su reglamento. En caso de que las autoridades migratorias o la Policía Federal requieran de la participación de otra autoridad para la ejecución de operativos, esta deberá estar expresamente autorizada por la Secretaría de Gobernación.</b></p> <p><b>“Artículo 113.</b> Los empleados de la Secretaría de Gobernación serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Realicen el procedimiento de verificación y vigilancia de forma distinta a la establecida en esta ley y su reglamento.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL